

Bogotá, 26-01-2021

Al contestar, favor citar en el asunto,  
este No. de Registro 20218000046121



Señor:  
**José Milciades Buitrago Quintero**  
Representante Legal  
Internacional de Turismo S.A., Inturcafe S.A.  
Dirección: Cra. 14 Nro. 19 Esq CC IBG LC 16  
Armenia – Quindío

Asunto: Continuidad audiencia dentro del Procedimiento Sancionatorio Verbal Sumario iniciado mediante el Oficio No. 20188300743291 del 18 de julio de 2018 en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial Internacional de Turismo S.A., Inturcafe S.A., con NIT 800098927-5.

Respetado Señor,

La Superintendencia de Transporte como organismo de vigilancia, inspección y control, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 2409 de 2018<sup>1</sup>, la Ley 336 de 1996, y de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley 1762 de 2015, y demás normas concordantes, inició el proceso verbal sumario conforme al artículo 29 de la Ley 1762 de 2015 mediante acta de la audiencia celebrada el día 30 de julio de 2018 a las 09:20 am, adelantada por la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre. En dicha audiencia se solicitó el reporte de información financiera correspondiente a los años 2015 y 2016 de acuerdo a la siguiente normatividad:

Resolución No. 23601 del 23 de junio de 2016: "*Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben enviar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, correspondiente al año 2015*"; Resolución No. 33368 del 22 de julio de 2016: "*Por medio de la cual se modifica la Resolución 23601 del 23 de junio de 2016*"; Resolución No. 27581 del 22 de junio de 2017: "*Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades supervisadas por la Superintendencia de Puertos y Transporte pertenecientes de Puertos y Transporte, correspondiente a la vigencia fiscal 2016*", y la Resolución No. 35748 del 02 de agosto de 2017: "*Por la cual se determinan nuevos plazos para el reporte de información financiera para las entidades clasificadas en el grupo 1, 2 y 3.*"

<sup>1</sup> Artículo 27. *Transitorio.* Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Se evidenció que, a la anterior audiencia celebrada, el vigilado no compareció; por lo cual, a través de oficio No. 20188300808571 del 03 de agosto de 2018, se dio continuidad el día 13 de agosto de 2018 a la audiencia del proceso administrativo verbal sumario. En dicha audiencia se advirtió la inasistencia por parte de la empresa, y se procedió a correr traslado a la investigada para que en el término de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acta presentara por escrito sus alegatos de conclusión.

Verificados los sistemas de gestión documental de la entidad, no se evidencia que la empresa haya allegado escrito de alegatos de conclusión.

Por lo anterior, con el fin de continuar el proceso verbal sumario por el no suministro de información financiera antes relacionado, se citará a audiencia la cual se llevará a cabo el día **08 de febrero de 2021 a las 10:30 AM.**, a través del aplicativo **Microsoft Teams**, para lo cual se remitirá el link de acceso a la audiencia al correo de notificaciones judiciales de la empresa [oficinaarmenia@elsaman.com.co](mailto:oficinaarmenia@elsaman.com.co). Dicha audiencia se celebrará con el objeto de valorar los elementos materiales probatorios obrantes en el expediente, y que son materia de investigación en la presente actuación administrativa para proferir decisión de fondo.

Es de advertir a la empresa, que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 29 de la ley 1762 de 2015 y teniendo en cuenta que la empresa no compareció a las audiencias ni justificó su inasistencia, la parte podrá asistir (con apoderado) pero no será oída. Así mismo, de conformidad con el numeral 7 del mencionado artículo: *"La decisión podrá ser objeto de recurso de apelación, que deberá ser sustentado inmediatamente."*

Para llevar a cabo dicha diligencia, se debe contar con las herramientas necesarias para ello, esto es un equipo con cámara, sonido, internet y excelente ubicación.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por: URBINA PINEDO  
ADRIANA MARGARITA  
Fecha y hora: 27.01.2021 15:03:28

**Adriana Margarita Urbina Pinedo**

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre.

Anexos: Acta de la audiencia celebrada el día 13 de agosto de 2018

Copia: [oficinaarmenia@elsaman.com.co](mailto:oficinaarmenia@elsaman.com.co)

Proyecto: Carlos Andrés Ariza

Reviso: Valentina Rubiano



Tema	Proceso verbal sumario del artículo 29 de la Ley 1762 del 2015.		
Empresa	INTERNACIONAL DE TURISMO S.A INTURCAFE S.A		
Dirección	CRA 14 No.19 ESQ CC IBG LC 16- ARMENIA		
Fecha de Inicio de la Audiencia:	13 de agosto de 2018	Hora	8:20 am
Fecha de Terminación de la Audiencia:	13 de agosto de 2018	Hora	8:40 am

PROCESO VERBAL SUMARIO DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 1762 DEL 2015.

I. INTRODUCCIÓN:

Buenos días, en Bogotá D.C., a los 13 días del mes de agosto de 2018, siendo las 8:20am, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre automotor da inicio a la audiencia dentro del proceso verbal sumario de que trata el artículo 29 de la ley 1762 de 2015, en contra de la empresa Internacional de Turismo Inturcafe s.a, por la presunta conducta de no reporte de información financiera correspondiente a las vigencias 2015 y 2016.

Se informa a los asistentes que esta audiencia está siendo grabada, por tanto, hace parte integral de esta acta el material audiovisual correspondiente.

Igualmente se recuerda a los asistentes que esta audiencia se llevará con respeto a los funcionarios y personas que hacen presencia en la misma, sólo podrán intervenir en el momento en que se les conceda el uso de la palabra.

Se encuentran presentes:

Por parte de la Superintendencia

- La coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control, Valentina Rubiano Rodríguez.
- Los abogados, María Isabel Díaz y José Luis Morales
- y quien les habla, Lina María Huari, Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

En este estado de la Diligencia se advierte la inasistencia a la audiencia programada por parte de la empresa internacional de Turismo Inturcafe s.a

II. DESARROLLO AUDIENCIA:

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte Terrestre Automotor en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Decreto 410 de 1971 Código de Comercio, modificado en su Libro II por la Ley 222 de 1995, la Ley 1762 de 2015, así como de los fallos de definición de competencias administrativas proferidos por la Sala Plena del H. Consejo de Estado, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y las Superintendencias de Sociedades y de Economía Solidaria, en especial de las sentencias C-746 de fecha septiembre 25 de 2001 C. P. Dr. Alberto Arango Mantilla, y Radicado 11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002 C. P. Dr. Tarsicio Cáceres Toro.

La Superintendencia de Puertos y Transporte como organismo de vigilancia, inspección y control, mediante la Resolución No. 23601 del 23 de junio de 2016 "Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben enviar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, correspondiente al



año 2015" y la Resolución No. 33368 del 22 de julio de 2016 "Por medio de la cual se modifica la Resolución 23601 del 23 de junio de 2016", solicitó al sujeto supervisado el reporte de la información financiera correspondiente a la vigencia fiscal de 2015. Y las Resolución No. 27581 del 22 de junio de 2017 "Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades supervisadas por la Superintendencia de Puertos y Transporte pertenecientes a los Grupos de reporte información financiera 1, 2 y 3, deben enviar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, correspondiente a la vigencia fiscal 2016" y la Resolución No. 35748 del 02 de agosto de 2017 "Por la cual se determinan nuevos plazos para el reporte de información financiera para las entidades clasificadas en el grupo 1, 2 y 3", solicitó al sujeto supervisado el reporte de la información financiera correspondiente a la vigencia fiscal de 2016.

Considerando que el Artículo 58 del Código de Comercio modificado por el Artículo 28 de la Ley 1762 del 2015, determinó que el no suministro de la información requerida por las autoridades de inspección, control y vigilancia, se sancionará con multa entre diez (10) y mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, atendiendo criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, y conforme al Acta que obra a folio 1 del correspondiente expediente en donde se procedió a la verificación del reporte de la precitada información financiera correspondiente a la vigencia 2015 y 2016, evidenciando que a la fecha no se encontraba reporte en el sistema VIGIA.

2. La Delegada en uso de sus facultades, considerando que el representante legal y/o apoderado de la empresa la empresa Internacional de Turismo Inturcafe s.a , no compareció a la audiencia programada para el día 30 de julio de 2018, conforme lo informado mediante citatorio No. 20188300743291 del 18/07/18, este Despacho procedió a reprogramar la misma, en cumplimiento de lo establecido por el numeral 9 del artículo 29 de la Ley 1762 de 2015, mediante citatorio 20188300806571 del 03/08/18, siendo esta la audiencia que nos ocupa.

Teniendo en cuenta que la parte investigada no hace presencia en la presente audiencia, para los fines previstos por el artículo 29 de la precitada norma, no habiendo pruebas que practicar distintas a las puestas de presente en la investigación que se adelanta, este Despacho se abstiene de abrir el periodo probatorio de que trata el numeral 5 del artículo 29 de la norma ibídem, en consecuencia se corre traslado a la empresa investigada para que en el término de los diez (10) días siguientes a la celebración de esta audiencia, presente por escrito sus alegatos de conclusión en virtud del numeral 6 del artículo 29 de la Ley 1762 de 2015. Vencido el término otorgado para la presentación de alegatos, este Despacho procederá a proferir la correspondiente decisión de fondo.

Esta decisión se notifica en estrados y deberá publicarse en la página web de Superintendencia de Puertos y Transporte.

María Isabel Díaz S. Abogada Sustanciadora Delegada de Concesiones e Infraestructura.	Valentina Rubiano Coordinador del Grupo de Control de la Delegada de Tránsito y Transporte.
Dra. Lina María Margarita Huari Delegada de Tránsito y Transporte	

472

Servicio Puertos Nacionales S.A. Nit 900.062.437 S.U. 25 C.P.S.A.S.  
Atención al Cliente: 01 8000 111 76 www.serviciopuertos.com.co  
Manifiesto de Concesión de Carre

<b>Nombre Razón Social:</b> SERVICIO PUERTOS NACIONALES S.A. NIT 900.062.437	<b>Nombre Razón Social:</b> SERVICIO PUERTOS NACIONALES S.A. NIT 900.062.437
<b>Dirección:</b> CARRANCO 19 ESQ. COLOMBIA C.C. 1111	<b>Dirección:</b> Calle 77 No. 285-21 Barrio: 1400000
<b>Ciudad:</b> ARMENIA QUINDIO	<b>Ciudad:</b> BOGOTÁ D.C.
<b>Departamento:</b> QUINDIO	<b>Departamento:</b> BOGOTÁ D.C.
<b>Código postal:</b>	<b>Código postal:</b> 111111
<b>Fecha admisión:</b> 28/01/2021 13:22:30	<b>Envío:</b> RA29018138CO

5004  
000

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.437**  
 Tipo de Operación en Carre: **UAC CENTRO** Fecha de Admisión: 28/01/2021 13:22:30  
 Código Operativo: **11011468** Fecha de Admisión: 28/01/2021 13:22:30  
 Nombre Razón Social: **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSportes - PUERTOS Y TRANSportes**  
 Dirección: **CARRANCO 19 No. 285-21 Barrio: 1400000** Teléfono: **3386780** Código Postal: **1111195**  
 Referencia: **20118000046 71** Teléfono: **3386780** Código Postal: **1111195**  
 Ciudad: **BOGOTÁ D.C.** Departamento: **BOGOTÁ D.C.** Código Operativo: **1111195**  
 Nombre Razón Social: **INTERNACIONAL DE TURISMO S.A. SERVICIOS TURÍSTICOS**  
 Dirección: **CPA 14 N.O. 18 ESQ. CC. RC. C. 18** Código Postal: **5004000**  
 Teléfono:  Código Postal: **5004000**  
 Ciudad: **ARMENIA QUINDIO** Departamento: **QUINDIO**  
 Peso Bruto: **230** Peso Volumétrico: **110**  
 Peso Volumétrico: **110** Peso Volumétrico: **1200**  
 Valor Declarado: **30** Valor Flete: **\$5.400**  
 Costo de Seguro: **30** Valor Total: **\$5.430**  
 Observaciones del cliente:

**Características de Emisión:**  
 RE:  Reemitido  
 NE:  No emitido  
 AN:  No usado  
 DE:  No reclamado  
 OS:  Operación en vía  
 CE:  Cerrado  
 FA:  Fallado  
 AN:  Anulado C. Sin usarse  
 F:  Faltó el envío

Firma nombre y/o sello de quien recibe:   
 C.C.:  T.N.:  Hora:   
 Fecha de entrega:   
 Distribuidor:   
 C.C.:   
 Costo de entrega: **280**

**UAC CENTRO** **1111**  
**CENTRO A** **769**

111175959440904259918138CO  
 111175959440904259918138CO  
 111175959440904259918138CO